

34-A-18

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las quince horas con veinte minutos del día veintisiete de febrero de dos mil diecinueve.

Por agregado el informe suscrito por el Rector de la Universidad de El Salvador, recibido el día veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, con la documentación adjunta (fs. 17 al 27).

Antes de emitir el pronunciamiento respectivo, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En el caso particular, el informante atribuye al licenciado Mauricio Hernán Lovo, miembro de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad de El Salvador –UES–, haber intervenido en el acuerdo N° 093, punto cuatro, literal j) del acta número 004-2015-2017 de la sesión de esa Junta Directiva de fecha veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, en el cual se acordó integrar el Comité de Ingreso de esa facultad con ocho personas, entre ellas el bachiller César Alexander Molina Violantes, quien sería sobrino del investigado.

II. Ahora bien, según el informe del Rector de la Universidad de El Salvador, obtenido durante la investigación preliminar, se ha determinado que:

i) Conforme al acta número 020/2015-2017 de sesión plenaria extraordinaria de la Asamblea General Universitaria de la UES, celebrada el día veintiuno de octubre de dos mil, se acordó elegir al licenciado Mauricio Hernán Lovo Córdova como Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática para el período comprendido desde el día veintiocho de octubre de dos mil quince hasta el día veintiocho de octubre de dos mil diecinueve.

ii) El bachiller César Alexander Molina Violantes es estudiante activo de la carrera de Licenciatura en Geofísica de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la UES (f. 21).

iii) Por medio de acuerdo número 093, punto cuatro, literal j), en la sesión de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la UES de fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, se acordó integrar el Comité de Ingreso Universitario de dos mil dieciocho de esa Facultad con nueve personas, entre ellas el bachiller Molina Violantes (fs. 23 y 24).

iv) No existe ningún vínculo de parentesco entre el licenciado Mauricio Hernán Lovo Córdova y el bachiller César Alexander Molina Violantes, según los Documentos Únicos de Identidad de los mismos y el registro administrativo del núcleo familiar del referido licenciado (fs. 20, 25 al 27).

III. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG; 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende decreta la apertura del procedimiento, pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

0300009 IV. La información obtenida en el caso de mérito desvirtúa los datos proporcionados por el informante anónimo pues refleja que no existe un vínculo de parentesco entre el licenciado Mauricio Hernán Lovo Córdova, Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la UES, y el bachiller César Alexander Molina Violantes, integrante del Comité de Ingreso Universitario de esa institución, de conformidad con los Documentos Únicos de Identidad de los mismos y los registros administrativos del núcleo familiar del licenciado Lovo Córdova, que fueron proporcionados por el Rector de la UES (fs. 25 al 27).

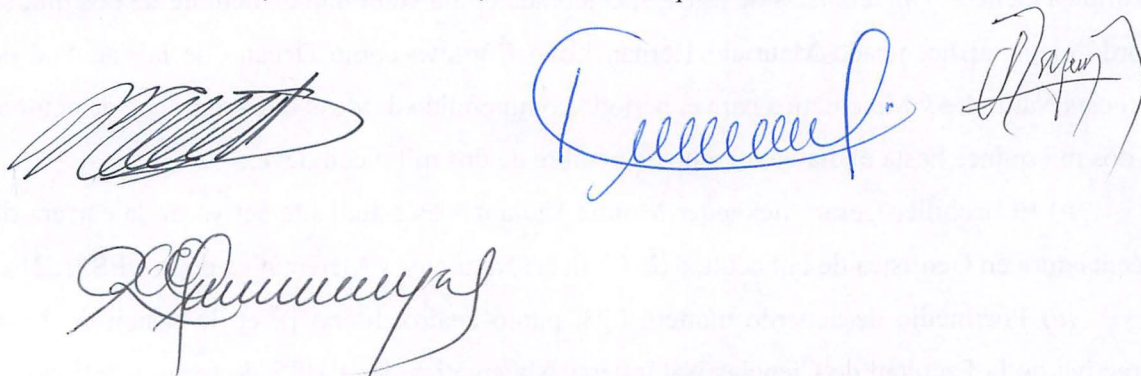
De manera que se han desvirtuado los indicios advertidos inicialmente de una posible contravención al deber ético de *“Excusarse de intervenir o participar en asuntos en los cuales él, su cónyuge, conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o socio, tengan algún conflicto de interés”*, regulado en el artículo 5 letra c) de la LEG.

En razón de lo anterior, y no advirtiéndose elementos suficientes que permitan determinar la existencia de una posible infracción ética, es imposible continuar el presente procedimiento.

En razón de lo anterior, y no advirtiéndose elementos suficientes que permitan determinar la existencia de una posible infracción ética, es imposible continuar el presente procedimiento.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

Sin lugar la apertura del procedimiento, por las valoraciones hechas en el considerando IV de esta resolución; en consecuencia, archívese el expediente.



PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN

Co8/Co5

